



### JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	DIANA CAROLINA CAAMAÑO GARZÓN
Demandado:	SANTIAGO ERNESTO ARTUNDUAGA RUIZ
Radicación:	2004-00384
Providencia:	Auto N° 2173
Decisión:	Niega A. de pobreza

Ingresa al despacho solicitud por parte del demandado, para que le sea concedido el amparo de pobreza para iniciar el proceso de exoneración de alimentos, contra la fijación tramitada en este despacho bajo radicado 2004-00384, ya que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, y en ese entendido le sea asignado un defensor del pueblo, sin embargo, se negará tal solicitud puesto que la misma no reúne los requisitos del artículo 152 del C.G.P. en la cual se establece que el amparo de pobreza debe ser solicitado bajo juramento de que no cuenta con la capacidad de cubrir los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Por otro lado, se evidencia que el señor ARTUNDUAGA RUIZ presentó demanda de exoneración de alimentos, la cual fue asignada por reparto al Juzgado 02 de familia de esta ciudad el 09 de marzo de los cursantes, mismo que fue remitido por competencia a este despacho desde el 13 de junio de los corrientes, para su debida calificación.

De acuerdo con lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado, por lo dicho en la parte motiva. Comunicar por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 10 de julio de 2023, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No. 30**  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA